

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-SM-11-2023-CSPBYS-GRL-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS ESCOLARES PARA LAS II.EE. POR URGENCIA EDUCATIVA EN LA REGIÓN LORETO.

Ruc/código :	20567289614	Fecha de envío :	07/07/2023
Nombre o Razón social :	PRESERVE NATURE S.A.C.	Hora de envío :	19:11:39

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Referencia:

De las bases sección específica a folios 14:

1.2 El objeto de la convocatoria es: CONTRATACION DE BIENES ¿AQUISICION DE MOBILIARIOS ESCOLARES.

De las bases sección específica a folios 20- al 27.

CAPITULO III REQUERIMIENTO ¿ 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

5.17 Normativa específica

¿ Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento con sus modificatorias.

¿ Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29673. APROBADA POR Decreto Supremo N° 0018-2015-MIDAGRI.

Referencia: BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, aplicables al presente procedimiento de selección, Elaboradas en enero de 2019, Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021, junio y octubre de 2022, de acuerdo a La RESOLUCION N° D000210-2022-0SCE-PRE.

Las bases estándar referenciadas, en su numeral 3.1.1 Consideraciones generales, a folios 21, consignan el siguiente párrafo:

El detalle de las especificaciones técnicas debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Así, por ejemplo, en el caso de la adquisición de madera, se debe verificar su procedencia legal conforme al artículo 183 del Reglamento para la Gestión Forestal, debiendo requerirse al contratista presentar para el 100% de la madera a entregar: a) Las Guías de Transporte Forestal, de acuerdo con el Formato aprobado por SERFOR, y b) Factura con información detallada del volumen, cantidad o piezas, así como la especie de madera.

OBSERVACIÓN 1

De acuerdo al objeto de la convocatoria y CAPITULO III REQUERIMIENTO ¿ 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se puede colegir que el presente procedimiento de contratación, corresponde a mobiliarios escolares de madera.

En ese sentido, resulta obligatorio que los postores acrediten la procedencia legal de la madera, conforme al artículo 183 del Reglamento para la Gestión Forestal, debiendo requerirse al contratista presentar para el 100% de la madera a emplear: a) Las Guías de Transporte Forestal, de acuerdo con el Formato aprobado por SERFOR, y b) Factura con información detallada del volumen, cantidad o piezas, así como la especie de madera.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.17 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estándar vigentes, RESOLUCION N° D000210-2022-0SCE-PRE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiendo efectuado las coordinaciones con el área usuaria y con autorización de está, este colegiado precisa lo siguiente: Se ACOGE la observación, se requerirá a la entrega de los bienes, a efectos de corroborar la procedencia de la madera con la cual se fabricó los mobiliarios, el contratista debe presentar: a) Las Guías de Transporte Forestal, de acuerdo con el Formato aprobado por SERFOR, y b) Factura con información detallada del volumen, cantidad o piezas, así como la especie de madera.

El artículo 121 de la Ley N° 29763 ¿Ley Forestal y de Fauna Silvestre¿, señala que: (¿) En los procesos de adquisiciones del Estado, se toman las medidas necesarias para garantizar el origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, bajo responsabilidad (¿)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CSPBYS-GRL-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS ESCOLARES PARA LAS II.EE. POR URGENCIA EDUCATIVA EN LA REGIÓN LORETO.

Se modificará de la siguiente manera en:

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.3. Requisitos del proveedor:

- A efectos de corroborar la procedencia de la madera con la cual se fabricó los mobiliarios, el contratista debe presentar a la entrega de los bienes: a) Las Guías de Transporte Forestal, de acuerdo con el Formato aprobado por SERFOR, y b) Factura con información detallada del volumen, cantidad o piezas, así como la especie de madera.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CSPBYS-GRL-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS ESCOLARES PARA LAS II.EE. POR URGENCIA EDUCATIVA EN LA REGIÓN LORETO.

Ruc/código : 20567289614

Nombre o Razón social : PRESERVE NATURE S.A.C.

Fecha de envío : 07/07/2023

Hora de envío : 19:11:39

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

REFERENCIA:

1.- De las bases sección específica a folios 14: 1.2 El objeto de la convocatoria: CONTRATACION DE BIENES ¿AQUISICION DE MOBILIARIOS ESCOLARES.

2.- De las bases sección específica a folios 20 - al 27 - CAPITULO III REQUERIMIENTO ¿ 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- Numeral 5. 5.1 a folios 20-21, precisan que los mobiliarios deben ser fabricados en madera.

- Numeral: 5.17 Normativa específica

Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento con sus modificatorias.

Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29673. APROBADA POR Decreto Supremo N° 0018-2015-MIDAGRI.

3.- DECRETO SUPREMO N° 2022-PRODUCE - REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

Artículo 3.- Definiciones

3.7 Producto de transformación secundaria de la madera: Aquellos productos de uso final obtenidos por procesos de transformación secundaria, también pueden servir para elaborar otros productos.

3.12 Transformación secundaria de la madera: Procesamiento mecánico y/o químico de productos de transformación primaria y/o secundaria para obtener productos de uso final o los insumos para la elaboración de estos.

Artículo 14.- Registro de Centros de Transformación Secundaria de Productos Forestales Maderables (RECTSE)

14.1 El RECTSE es la base de datos en la cual se recopila y sistematiza la información de los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables a nivel nacional.

La inscripción en el registro no es un requisito exigible para ejercer actividades de segunda transformación. La inscripción en el registro permite el acceso a los beneficios establecidos en el Título V del presente reglamento.

Artículo 22.- Compras públicas

22.1 El Estado promueve la adquisición de los productos forestales maderables de procedencia nacional y origen legal en los procesos de compras públicas.

22.2 Los funcionarios públicos, bajo responsabilidad, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el origen legal de los productos forestales, en los procesos de contrataciones con el Estado requiriendo, como mínimo, la guía de transporte forestal correspondiente y la verificación del Sistema de Información General ¿ SIGO del OSINFOR.

OBSERVACIÓN 2

De acuerdo a la legislación vigente, los postores para la participación en el presente procedimiento de selección, deben estar HABILITADOS, con Inscripción vigente en el Registro RECTSE - Centro de Transformación Secundaria de Productos Forestales Maderables, emitida por DIREPRO.

En ese sentido, solicito se considere la presentación de.

¿ Inscripción vigente en el Registro RECTSE - Centro de Transformación Secundaria de Productos Forestales Maderables, emitida por DIREPRO.

Debiendo ser considerada en el numeral el 3.1.2 Consideraciones específicas

a) De la habilitación del proveedor

BASE LEGAL.

Artículo 176, 198 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

Artículo 3-3.7, 3.12, artículo 14, 14.1, 22-22.1, 22.2 del DECRETO SUPREMO N° 2022-PRODUCE

Artículo 120, 121, 124, Ley Forestal y de Fauna Silvestre LEY N° 29763

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CSPBYS-GRL-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS ESCOLARES PARA LAS II.EE. POR URGENCIA EDUCATIVA EN LA REGIÓN LORETO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.17 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 176, 198 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI Art. 3-3.7, 3.12; 14, 14.1; 22-22.1, 22.2 D.S. N° 2022-PR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiendo efectuado las coordinaciones con el área usuaria y con autorización de ésta, este colegiado precisa lo siguiente: Se ACOGE la observación, se incorporará como requisito de ¿habilitación¿, ya que se encuentra relacionada a cierta atribución que debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, a efectos de estar habilitado para la ejecución de determinado servicio o estar autorizado para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Por lo que, siendo el objeto de contratación la adquisición de mobiliario escolar de madera, actividad considerada como "transformación secundaria¿, los potenciales postores deberán acreditar su inscripción en el Registro de Centros de Transformación Secundaria de Productos Forestales Maderables (RECTSE), a cargo de la Dirección Regional de la Producción.

Asimismo, el artículo 120 de la Ley N° 29763 ¿Ley Forestal y de Fauna Silvestre¿, señala que: El SERFOR, con opinión previa del Ministerio de la Producción, establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización, incluyendo la exportación. Asimismo, precisa que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento; siendo que, el Ministerio de la Producción establece una base de datos para la inscripción de las plantas de transformación secundaria.

Aunado a ello, el documento denominado "Línea base para estudio sobre la industria forestal maderera en el Perú" publicado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, establece que la "transformación secundaria" es, entre otros, el proceso de transformación desde la madera aserrada hasta alcanzar el producto final.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará de la siguiente manera en:

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.3. Requisitos del proveedor

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

Inscripción vigente en el Registro de Centros de Transformación Secundaria de Productos Forestales Maderables (RECTSE), a cargo del Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de la Producción.

Acreditación:

Acreditar copia simple de Inscripción vigente en el Registro de Centros de Transformación Secundaria de Productos Forestales Maderables (RECTSE), emitido por el Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de la Producción.

[...]

SECCION ESPECIFICA

CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

CAPACIDAD LEGAL